REPUBLICA DE CHILE PROVINCIA DE TALCA

FECHA -24 OCT 2017

SERNAC - TALOM

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TALCA.

981 ORD.: Nº /2018- CE.

MAT. : Comunica Sentencia

Ejecutoriada.

ANT.: Causa Rol Nº 3.168/18/CE.

TALCA, 22 de Octubre del año 2018.

DE: SRA. JUEZ LETRADA TITULAR DEL PRIMER

JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TALCA.

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE TALCA.

4 Oriente N° 1360 ciudad de Talca.

En causa Rol Nº 3.168/18/CE de este Tribunal, por Ley de Protección al Consumidor, se ha ordenado oficiar a Ud., a objeto de cumplir con lo dispuesto en el Art. 58 Bis de la Ley N° 19.496, remitiendo al efecto copia autorizada de la sentencia definitiva de fecha 25/09//2018 dictada en este proceso, la que se encuentra firme y_ejecutoriada.

Saluda Atentamente a Ud.

PAMELA QUEZADA APABLAZA

Secretaria Letrada Titular

MARIA VICTORIA LLEDO TIGERO

Juez Letrada Titular

PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA

En Talca, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que ante este PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TALCA, se instruyó esta Causa Rol N° 3.169-2018, sobre infracción a Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, por demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por la abogada doña Teresa Yáñez Meneses en representación de doña DANIELA ALEJANDRA FUENTES REYES en contra de HIPERMERCADO TOTTUS S.A. representado legalmente por don Víctor Carrasco.

SEGUNDO: Que en el comparendo de contestación, conciliación y prueba rolante a fs. 41, la abogada Paulina Fuentes Fuentealba, en representación de Hipermecado Tottus S.A., mediante minuta escrita que rola a fs. 39 y 40, deduce incidente de Incompetencia Absoluta del Tribunal, la que fundamenta en que la actora no ha interpuesto denuncia infraccional, siendo ésto fundamental, toda vez que el art. 9 de la Ley 18.287, confiere competencia al Tribunal para conocer de la acción civil de indemnización de perjuicios, siempre que ésta se haya interpuesto conjuntamente con una denuncia infraccional, por lo que al no haberse interpuesto ésta, el Tribunal carece de competencia para conocer la demanda civil, debiendo entablarse esta ante el juzgado civil competente.

TERCERO: Que la demandante civil a fs. 42 evacúa traslado conferido, solicitando el rechazo de la incompetencia, señalando que la ley dispone que se puede realizar una denuncia, querella o demanda ante el Juzgado de Policía Local competente, pero en ningún caso hace exigible copulativamente efectuar querella y demanda.

CUARTO: Que el art. 50 B de la ley 19.496 dispone que "Los procedimientos previstos en esta ley podrán iniciarse por demanda, denuncia o querella, según corresponda. En lo no previsto en el presente Párrafo, se estará a lo dispuesto en la ley N° 18.287 y, en subsidio, a las normas del Código de Procedimiento Civil."

Consecuente con lo anterior, en primer término debemos remitirnos a la ley 18.287, específicamente a su art. 9, que establece "El Juez será competente para conocer de la acción civil, siempre que se interponga, oportunamente, dentro del procedimiento contravencional."

Que en este sentido, en materias reguladas por la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, para hacer efectiva la responsabilidad civil ante un Juzgado de Policía Local se requiere que se haya iniciado un procedimiento contravencional, y que la demanda civil haya sido deducida dentro de tal procedimiento; y en el caso de autos, la demandante civil no interpuso denuncia ni querella, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer de la acción civil por sí sola.





QUINTO: Que, con el mérito de lo razonado en las consideraciones anteriores y los preceptos legales citados, se declara:

A.- Que, **HA LUGAR** A LA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA, deducida por la abogada de la demandada civil Hipermercado Tottus S.A. a fs. 39 y 40.

B.- Que NO SE CONDENA en costas a la parte demandante civil por haber tenido motivo plausible para litigar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVESE.
Causa Rol No. 3.169(2018

Resolvió la Sra. María Victoria Lledó Tigero. Juez terrado Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Talca. Autoriza la Sra. famela Quezada Apablaza. Secretaria Letrada Titular.

Secretaria Abogado





TALCA, veintidós de octubre del dos mil dieciocho.-

CERTIFICO: Que la presente sentencia, se encuentra firme y ejecutoriada.-

PAMELA QUEZADA APABLAZA

SECRETARIA LETRADA TITULAR